



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 834/2023

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CRUCE TACUARA PARA EL REASENTAMIENTO DE OCUPANTES DE LA FRANJA DE DOMINIO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1672, PADRON Nº 1761, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”**

Página 1 de 4

Asunción, 06 de diciembre de 2023

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4683/2023, de fecha 20/06/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO con Reg. CTCA Nº I-553, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CRUCE TACUARA PARA EL REASENTAMIENTO DE OCUPANTES DE LA FRANJA DE DOMINIO”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 1672, Padrón Nº 1761, ubicada en el Distrito de SAN ESTANISLAO, Departamento de SAN PEDRO.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 141892/2023 de fecha 27/11/2.023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 596/2023, de fecha 24 de Noviembre de 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la construcción de locales comerciales en el Cruce Tacuara para el reasentamiento de ocupantes de la franja de dominio, en el marco del proyecto Malla Norte. La obra ocupará una superficie aproximada de 12.800m<sup>2</sup>. La superficie de las casillas definitivas es de 1.980 m<sup>2</sup>. Como parte de las actividades de la etapa de construcción se incorporaron los principales rubros relativos a movimiento de suelo característicos para obras de desarrollo vial de aproximadamente 30.000 m<sup>3</sup>. Uno de los comerciantes se dedica al lavado de vehículos mediante la utilización de agua y detergentes automotivos como materia prima y taller de reparación de motocicletas.

Que, el Plano del Proyecto se distribuye de la siguiente manera; Total 36646 m<sup>2</sup> (100%), área de maniobra y estacionamiento 4952 m<sup>2</sup> (13,5%), caminos 5985 m<sup>2</sup> (16,3%), infraestructura – casillas 1416 m<sup>2</sup> (3,9%), resto de propiedad 24293 m<sup>2</sup> (66,3%).

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Geomatica, según Dictamen SIAM Nº 79574/2023 de fecha 21/07/2023, en el cual se verifica que; no afecta comunidades indígenas. No afecta a la cuenca del río Tebicuary. La superficie del proyecto concuerda con la superficie mencionada en documento de respaldo. De acuerdo a cartografía el proyecto afecta a la Reserva Natural Tapiracuai. La evaluación del proyecto se realizó teniendo en cuenta únicamente las áreas a ser afectadas por el proyecto; se excluyó del análisis cartográfico las áreas declaradas como resto de propiedad.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, según Dictamen SIAM Nº 89961/2023 de fecha 29/08/2023, en el cual se menciona que; los responsables deberán realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Los responsables del emprendimiento para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental propuesto; implementar plan de control de vectores y alimañas (disponer de planilla de fumigación), sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud y seguridad ocupacional.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Geomatica – Departamento de Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad, según Dictamen SIAM Nº 13801/2023 de fecha 28/09/2023, en el cual se verifica que; La propiedad se halla afectado parcialmente por los límites propuestos del Paisaje Protegido Arroyo Tapiracuai, según Decreto Nº 4647/1, una superficie de 2.37 ha, es decir, 64.75 % del total de la misma.

102791



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 834/2023**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CRUCE TACUARA PARA EL REASENTAMIENTO DE OCUPANTES DE LA FRANJA DE DOMINIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1672, PADRON N° 1761, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**

Página 2 de 4

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección Áreas Protegidas – Departamento de Planificación y Manejo, según Dictamen SIAM N° 116881/2023 de fecha 04/10/2023, en el cual se menciona que; esta dependencia no pone reparos legales al proceso administrativo, considerando que dicha unidad de conservación no cuenta con plan de manejo, en el cual se establezca las restricciones de usos.-

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 129750/2023 de fecha 03/11/2023, en el cual se menciona que; no se tiene observaciones que realizar. Se recomienda que en el caso del lavadero a ser reubicado en el sitio del proyecto deberán aplicar las siguientes medidas y recomendaciones: los residuos sólidos contaminados, trapos, filtros, envases contaminados y otros deben ser almacenados en tambores metálicos, con carteles indicativos en una zona bien ventilada y al resguardo del sol y la lluvia. Estos deberán ser retirados por empresas habilitadas para tal fin. Implementar buenas prácticas de operación y mantenimiento de las cámaras de tratamiento, tratamiento de efluentes de arenas, decantadores de lodos, desengrasador y trampas de combustibles antes de su disposición final al pozo ciego. Se recomienda sustituir solventes por desengrasantes biodegradables. En el caso de las obras viales y de construcción de locales comerciales se recomienda: asegurar el adecuado almacenamiento y disposición de los residuos, incluidos los peligrosos, evitando la afectación del suelo y por percolación la afectación de la napa freática. Evitar el deterioro en la calidad del agua de escurrimiento superficial. Se recomienda el uso de instalaciones sanitarias adecuadas (baños químicos), en los sitios de obras a fin de evitar la posible afectación de los recursos hídricos. Se deberá evitar el lavado de maquinarias y equipos que puedan producir escurrimientos o derrame de contaminantes. Los drenajes deberán ser mantenidos con limpiezas periódicas. Las plantas de materiales no deberán ser localizados en las inmediaciones de cursos de agua por los riegos de contaminación que ello implica y las fuentes de agua potable que puede verse afectado. Se deberá implementar medidas específicas para el monitoreo de la posible afectación de taludes a partir de procesos erosivos vinculados con la remoción del suelo a partir de la tarea de excavación o remoción de la vegetación. Se deberá contemplar la protección el suelo ante eventuales contaminaciones por residuos sólidos y líquidos proveniente de las acciones del proyecto. No se deberán depositar ningún tipo de residuo en el curso hídrico lindante al proyecto, así como está autorizado realizar obras que no están contemplado en el proyecto en el área designada como resto de la propiedad.-

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

102792



DECLARACIÓN DGCCARN N° 834/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CRUCE TACUARA PARA EL REASENTAMIENTO DE OCUPANTES DE LA FRANJA DE DOMINIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1672, PADRON N° 1761, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**

Página 3 de 4

- Art. 3º** El proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto; área de maniobra y estacionamiento 4952 m<sup>2</sup> (13,5%), caminos 5985 m<sup>2</sup> (16,3%), infraestructura – casillas 1416 m<sup>2</sup> (3,9%), resto de propiedad 24293 m<sup>2</sup> (66,3%).-----
- Art. 4º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5º** El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (**presentar evidencias fotográficas y documentales**).-----
- Art. 6º** El Responsable deberá para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental propuesto; implementar plan de control de vectores y alimañas (**disponer de planilla de fumigación**), sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud y seguridad ocupacional. Los residuos sólidos contaminados, trapos, filtros, envases contaminados y otros deben ser almacenados en tambores metálicos, con carteles indicativos en una zona bien ventilada y al resguardo del sol y la lluvia. Estos deberán ser retirados por empresas habilitadas para tal fin.-----
- Art. 7º** El Responsable deberá Implementar buenas prácticas de operación y mantenimiento de las cámaras de tratamiento, tratamiento de efluentes de arenas, decantadores de lodos, desengrasador y trampas de combustibles antes de su disposición final al pozo ciego. Se recomienda sustituir solventes por desengrasantes biodegradables.-----
- Art. 8º** El Responsable deberá asegurar el adecuado almacenamiento y disposición de los residuos, incluidos los peligrosos, evitando la afectación del suelo y por percolación la afectación de la napa freática. Evitar el deterioro en la calidad del agua de escurreimiento superficial. Se solicita el uso de instalaciones sanitarias adecuadas (baños químicos), en los sitios de obras a fin de evitar la posible afectación de los recursos hídricos.-----
- Art. 9º** El Responsable deberá evitar el lavado de maquinarias y equipos que puedan producir escurreimientos o derrame de contaminantes. Los drenajes deberán ser mantenidos con limpiezas periódicas. Las plantas de materiales no deberán ser localizados en las inmediaciones de cursos de agua por los riegos de contaminación que ello implica y las fuentes de agua potable que puede verse afectado.-----
- Art. 10º** El Responsable deberá respetar la franja de protección de cauce hídrico, en caso de no contar restablecer con especies que se encuentra en la zona.-----
- Art. 11º** El Responsable deberá implementar medidas específicas para el monitoreo de la posible afectación de taludes a partir de procesos erosivos vinculados con la remoción del suelo a partir de la tarea de excavación o remoción de la vegetación. Se deberá contemplar la protección el suelo ante eventuales contaminaciones por residuos sólidos y líquidos proveniente de las acciones del proyecto. No se deberán depositar ningún tipo de residuo en el curso hídrico lindante al proyecto.-----
- Art. 12º** El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría; Registro de Adquisición de Certificados Ambientales.-----
- Art. 13º** El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría; Planos aprobados por la Municipalidad local.-----
- Art. 14º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en

102793



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 834/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CRUCE TACUARA PARA EL REASENTAMIENTO DE OCUPANTES DE LA FRANJA DE DOMINIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA STELLA DEL PILAR YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1672, PADRON Nº 1761, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**

Página 4 de 4

la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.

**Art. 15º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente DIA no autoriza a realizar actividades de transformación ni conversión de bosques en la región oriental ni autoriza a realizar desecamientos de humedales, nacientes esteros ni desvío o encausamiento de cauce hídrico superficial.

**Art. 16º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 17º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 18º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 19º** La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 102791 (ciento dos mil setecientos noventa y uno), Hoja de Seguridad N° 102792 (ciento dos mil setecientos noventa y dos), Hoja de Seguridad N° 102793 (ciento dos mil setecientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad N° 102794 (ciento dos mil setecientos noventa y cuatro), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.

**Art. 20º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

*Edelira Duarte*  
Q.A. Edelira Duarte, Directora General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34511

102794